

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID****Unidad de Recaudación Ejecutiva 28/14****Edicto de notificación de diligencia de embargo de inmueble**

Doña Estrella del Olmo García, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social y titular de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/14, de las de Madrid, con domicilio en la calle Cáceres número 4.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra Enrique Galán Cano, N.I.F. 4143892M, por deudas a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Autónomos, se dictó con fecha 17 de febrero de 2009 diligencia de embargo de bienes inmuebles, no habiendo sido posible la notificación de la misma al cotitular de los inmuebles, Anastasio Galán Cano, N.I.F. 4056924T, en los domicilios conocidos, por lo que se realiza a través de la publicación de este edicto:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

«Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio contra el deudor Enrique Galán Cano, N.I.F. 4143892M, por débitos a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Autónomos por descubiertos totales en los periodos: 5 y 8/2007 y 1 y 4 a 6/2008, por un importe principal de 1.550,45 euros (mil quinientos cincuenta euros y cuarenta y cinco céntimos de euro), más 310,09 euros (trescientos diez euros y nueve céntimos de euro) correspondientes al recargo de apremio, más 91,54 euros (noventa y un euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro) de intereses, más 52,30 euros (cincuenta y dos euros y treinta céntimos de euro) de costas devengadas, más 150,00 euros (ciento cincuenta euros) de costas presupuestadas. Total: 2.154,38 euros (dos mil ciento cincuenta y cuatro euros y treinta y ocho céntimos de euro).

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación.

1.-Urbana: 1/4 nuda propiedad terreno y casa en Robledillo en su anejo de Robledo del Mazo, 45676 Toledo, sita en calle Principal, número 19, con superficie del terreno: 244 metros cuadrados y construida de 176 metros cuadrados.

Titularidad: Inscrito a favor del deudor 1/4 de nuda propiedad en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo (Toledo), al tomo 1.092, libro 15, folio 204, finca 22/1729 de Robledo del Mazo.

2.-Rústica: 1/4 nuda propiedad tierra olivar y monte, al sitio Retamar, de Robledo de Mazo, 45676 Toledo, parcela 237 del polígono 13. Linderos: Norte, parcelas 238 y 239 del polígono 13, Sur, parcela 236 y Este, parcela 251 del citado polígono, y Oeste, término de Robledo del Mazo. Superficie: 45 áreas y 22 centiáreas.

Titularidad: Inscrito a favor del deudor 1/4 nuda propiedad en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo (Toledo), al tomo 1.092, libro 15, folio 213, finca 22/1738 de Robledo del Mazo.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra este acto podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día de su publicación en el BOCM, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992».

Madrid 8 de septiembre de 2010.—La Recaudadora Ejecutiva, Estrella del Olmo García.

N.º I.-10187